

# ASOCIACION ESPAÑOLA DE ARQUEOLOGIA MEDIEVAL

## ESTATUTOS

### CAPITULO I

#### DE LA DENOMINACION, AMBITO, FINES Y DOMICILIO

*Artículo 1.º* La Asociación, cuya denominación es la de «ASOCIACION ESPAÑOLA DE ARQUEOLOGIA MEDIEVAL>>, es una entidad de carácter privado, acogida a la Ley 191/64, de 24 de diciembre de 1964, que se registrá por los presentes Estatutos.

*Artículo 2.º* La Asociación se define como una entidad plenamente independiente, que tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado español, dentro del cual colaborará estrechamente con las asociaciones

análogas de cualquier ámbito territorial.

La Asociación tendrá un carácter exclusivamente científico, con el objeto de fomentar la Arqueología Medieval Española y difundirla dentro de los fines siguientes:

*Artículo 3.º* Serán fines de esta Asociación:

A) Desarrollar el estudio de la Arqueología Medieval en España, no olvidando tanto sus relaciones con las culturas occidentales, como con las orientales.

B) Impulsar el estudio de técnicas afines, tanto en el campo histórico, como en el experimental, que coadyuven a un conocimiento mejor de la cultura material del Medievo.

C) Estimular reuniones científicas a nivel nacional e internacional, de acuerdo con otras asociaciones que tengan análogos fines.

D) Participar en Congresos, Coloquios (Historia, Arte o Ciencias), en los que las aportaciones de la Arqueología medieval sirvan para esclarecer y, a su vez, puedan recibir mayor información.

E) Facilitar y difundir la Arqueología Medieval.

F) Organizar actividades de apoyo (Mesas Redondas, Exposiciones, Conferencias, Asambleas, etc...) y las propiamente de divulgación y publicación.

G) Asegurar una comunicación entre arqueólogos medievalistas, investigadores, personal docente y personal de Museos, así como las relaciones con individuos e instituciones de reconocido prestigio, dedicadas al estudio de la Arqueología Medieval

H) Publicar un Boletín Anual con las informaciones referentes a trabajos publicados, o en curso, en el campo de la Arqueología Medieval Española, ofrecer las relativas a bibliografía e investigación sobre el mismo tema en el extranjero y todas cuantas mformaciones reciba el Centro de Datos.

I) Ofrecer a la Admimstración propuestas y estudios tendentes a la incorporación de la Arqueología Medieval en los planes de Enseñanza e Investigación, así como lo referente a conservación y defensa del Patrimonio Artístico y Arqueológico nacionales.

J) Promover la publicación de las Actas de los Coloquios de Arqueología Medieval.

K) Contribuir a la cooperación mternacional dentro de las dlrectrices marcadas por la UNESCO, por el Consejo de Europa, y otros organismos afines.

*Artículo 4. °* . La sede de la Asociación radicará en la calle Bretón de los Herreros, 59, 8º Izq. 28003, Madrid.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ASOCIADOS**

*Artículo 5. °* . La Asociación consta de socios de número, protectores, honorarios e institucionales

A) Son socios de número todas las personas físicas, maores de edad, que pagan la cuota anual y pueden acreditar tal calidad mediante la tarjeta correspondiente.

B) Son socios protectores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan económicamente a la Asociación con una cuota diez veces superior a la de socio numerario.

C) Son socios honorarios aquellos a quienes se otorgue tal categoría en razón a los servicios prestados a la Asociación o a la Arqueología Medieval en general.

D) Son socios institucionales los que, ha biendo solicitado tal categoría, fueren aceptados por la Junta de Gobierno. Dentro de los cuales se entienden las asociaciones paralelas, dedicadas al estudio

de la Arqueología Medieval en sus respectivos países, o cualquier otra interesada en la Arqueología Medieval Española.

*Artículo 6 °.* Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas y entidades antes citadas, y que quieran contribuir a favorecer los fines de la Asociación, y que, teniendo capacidad jurídica suficiente, así lo soliciten. Una vez aprobada su admisión, según se establece más adelante, todos los socios habrán de cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y pagar su cuota, teniendo igualdad de derechos y deberes.

Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de no admitir a un solicitante, éste podrá recurrir por escrito, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de no admisión, ante la Asamblea General, que resolverá definitivamente en su primera sesión

*Artículo 7 °.* La forma de adquisición de la condición de socio de número, protector e institucional será por solicitud razonada del interesado, que será estimada por la Junta de Gobierno, y pago de las cuotas anuales y domiciliado de dichos pagos en una cuenta corriente de un Banco o Caja de Ahorros, antes del 31 de marzo de cada año.

La forma de adquisición de la condición de socio honorario se hará previa la presentación razonada por parte de cualquier socio ante la Junta de Gobierno. que estudiará la propuesta y la aceptará o no, supeditándola al refrendo de la Asamblea General.

*Artículo 8 °.* Los socios tendrán derecho a disfrutar de los servicios de la Asociación, asistir a los actos que en ella se celebren; participar con voz y voto en las Asambleas Generales; tomar parte en las actividades de la Asociación; y elegir y ser elegidos para cargos directivos, estando exceptuados los socios honorarios y protectores, que no podrán intervenir en el Gobierno y Administración de la Asociación, excepción que también comprende a los socios institucionales.

*Artículo 9 °.* Serán asimismo deberes de los socios: la ayuda económica determinada en una cuota anual y el repartimiento de cargos y trabajos dentro de la Asociación, según sus propias facultades o medios.

*Artículo 10.* Se perderá la condición de socio por

A) Renuncia expresa y escrita del propio interesado.

B) Impago de las cuotas anuales.

C) Mayoría de dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea en contra de un socio, cuyas acciones u omisiones hayan perjudicado voluntariamente los fines de la Asociación.

*Artículo 11.* Antes de cada Asamblea, la Junta de Gobierno pondrá al día su lista de asociados.

### **CAPÍTULO III**

#### **ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION**

*Artículo 12.* La Asociación Española de Arqueología Medieval tendrá como órganos decisorios: la Junta de Gobierno, la Asamblea General y la Mesa Permanente.

*Artículo 13.* La soberanía y el gobierno de la Asociación residirán en la Asamblea General, constituida por el conjunto de los socios de número

*Artículo 14.* La Junta de Gobierno, en representación de la Asamblea General será el órgano ejecutivo y gerente de la Asociación

*Artículo 15.* La Junta de Gobierno será elegida por la Asamblea General cada dos años y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco Vocales, que desempeñarán los cargos de Bibliotecario, Editor de la Revista, Relaciones Públicas, Organizador de reuniones anuales, Organizador de actividades y responsable jurídico, y se renovará por mitades

*Artículo 16º.* Además en las nacionalidades, regiones o localidades del Estado Español, donde haya un suficiente numero de socios activos (diez como mínimo), podrán establecerse filiales que dentro de

cada ámbito de influencia puedan con mayor eficacia cooperar a la consecución de fines propuestos. Tales centros elegirán un representante en la Junta Directiva independientemente de los nueve miembros ya señalados y con voz y voto como ellos. El establecimiento de nuevos centros estará de acuerdo con la Asamblea General.

*Artículo 17.* La Junta de Gobierno será nombrada por la Asamblea General mediante elecciones, a las que podrá concurrir como candidato todo socio que se presente como tal. El anuncio de la convocatoria para elecciones se hará con treinta días de antelación como mínimo.

Las candidaturas se harán públicas en el domicilio de la Asociación y los elegidos de la Junta de Gobierno lo serán por voto secreto de los asistentes a la Asamblea y de los que envíen el voto por correo junto con un aviso de envío avalado por su firma antes de la fecha de elección. Los sobres y los votos se escrutarán en el día y lugar señalados de antemano por el Orden del día.

En la renovación de los cargos directivos se elegirán los miembros que, de forma alterna, tomarán los puestos y cargos, según el número de votos alcanzados.

*Artículo 18.* La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- A) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Elaborar el Orden del día de las reuniones.
- C) La plena representación de la Asociación.
- D) La organización y dirección de los servicios de la Asociación, arbitrando los medios adecuados para ello.
- E) La contratación y realización de todos los actos de administración y disposición necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación.
- F) Resolución sobre la admisión de socios.
- G) La proposición a la Asamblea General, previo estudio, de la reforma de los presentes Estatutos, si se juzga necesario.
- H) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- I) Nombrar delegados cuando hayan de asumir la representación oficial y pública de la Asociación y escoger los tres miembros de la Mesa Permanente.

*Artículo 19.* La Junta de Gobierno se reunirá, al menos una vez al trimestre, a convocatoria del Presidente o de quien le sustituya.

Se entenderá por constituida la Junta Directiva, en cuanto a validez de sus acuerdos, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus componentes, incluido en este número el Presidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, que resolverá los empates.

Para casos de extrema urgencia, que no permitan convocar una reunión de la Junta, se constituirá la Mesa o Secretaría Permanente, que someterá los acuerdos adoptados a la aprobación de la Junta, que se convocará a la mayor brevedad posible.

*Artículo 20.* Anualmente y en cuantas ocasiones se estime oportuno por la Asamblea General, se formulara el correspondiente estado de cuentas para conocimiento general y aprobación de los socios.

#### *Artículo 21.* DEL PRESIDENTE

Personificará la autoridad suprema de la Asociación y de la Junta de Gobierno. Cualquier acto de la Asociación precisará de su refrendo, ejerciendo la representación y firma de la Asociación.

Le corresponde, además de convocar y presidir la Junta de Gobierno, adoptar las medidas que considere necesarias con carácter urgente para el mejor funcionamiento de la Asociación, dando cuenta a dicha Junta en su primera reunión; suscribir con el Secretario las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; autorizar los documentos que se refieran a Tesorería; ordenar los cobros y pagos, y, en general, cuantas funciones se atribuyan comúnmente a la Presidencia.

#### *Artículo 22.* DEL VICEPRESIDENTE

Le corresponderán las funciones atribuidas a la Presidencia, en caso de sustitución por ausencia y enfermedad y, en todo caso, asistir a la misma en sus funciones.

#### *Artículo 23.* DEL SECRETARIO

Le corresponderá la custodia de libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los libros específicos de Tesorería; llevar el registro de socios, anotando en él, las altas y bajas, dando cuenta

de ellas al Tesorero; redactar las Actas de la Junta de Gobierno y Asamblea General, que firmará con el Presidente; librar certificaciones referentes a los libros y documentos de la Asociación y, en general, las demás funciones inherentes a su cargo.

#### *Artículo 24.* DEL TESORERO

Le corresponderá custodiar los fondos de la Asociación; firmar los documentos de Tesorería, que deberán ser visados por el Presidente y, en general, las demás funciones atribuidas a su cargo con arreglo a la práctica social.

#### *Artículo 25.* DE LOS VOCALES

Les corresponderá dar cuenta al Presidente de su gestión normal y de las extraordinaria. que les fueran encomendadas, estudiar y votar los puntos que se decidan en la Junta de Gobierno; suplir a los demás miembros de la Junta en los casos y formas previstos por estos Estatutos, y, en general, desempeñar las misiones habituales de tal cargo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

*Artículo 26.* Las Asambleas y Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá una vez al año y la Asamblea Extraordinaria cuando lo estime la Junta Directiva, cuando lo aconsejen razones urgentes o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los socios.

En todo caso será necesaria la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para proceder a la modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, nombramiento de la Junta de Gobierno, disposición y enajenación de bienes, expulsión de socios o cualquier otra cuestión de índole excepcional que así lo requiera a juicio de la Junta de Gobierno.

*Artículo 27.* La Asamblea General, que será el órgano expresivo de la voluntad de los socios, estará formada por los socios que, cumpliendo las condiciones establecidas, tengan derecho a voto y se encuentren al corriente de sus obligaciones.

*Artículo 28.* La Asamblea General deberá ser convocada necesariamente por la Junta de Gobierno con quince días de antelación. En caso de Asamblea General Extraordinaria de carácter urgente, bastará una antelación de setenta y dos horas. En la convocatoria deberá constar el Orden del día, fecha, lugar y hora de reunión; no podrán tratarse en las Asambleas asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del día, a no ser que los admitan de nuevo dos tercios de los miembros presentes.

*Artículo 29.* La Asamblea General tendrá las siguientes facultades.

A) Conocimiento de cuantos asuntos se refieran a la Asociación y votación siempre que entren en el Orden del día

B) Sanción de las cuentas, al menos una vez al año..

C) Nombramiento de los cargos de la Junta de Gobierno, cuando proceda renovar o designar a los mismos, según este Reglamento

D) Resolución de los recursos formulados contra los acuerdos de la Junta de Gobierno en los casos que proceda.

E) Aprobación de los planes y proyectos para realización de los fines de la Asociación.

*Artículo 30.* Para que la Asamblea General pueda celebrarse será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios en activo; si no se lograra este número, transcurrida una hora, podrá reunirse la Asamblea en segunda convocatoria y tendrán validez los acuerdos tomados, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

*Artículo 31.* Las notas de las sesiones de la Asamblea General, además de las decisiones que se adopten, deberán reflejar las diversas opiniones expuestas por los socios, pudiendo hacer constar textualmente a petición del ponente, cualquier propuesta o sugerencia importante, a juicio de la Asamblea.

*Artículo 32.* Todas las mociones que deseen introducir los asociados deberán ser remitidas a la sede de la Asociación, al menos un mes antes del día fijado para la Asamblea General ordinaria, de forma que puedan ser recogidas en el Orden del día y ser puestas en conocimiento de todos.

*Artículo 33.* Se procurará que las reuniones se celebren cada año en un lugar diferente, según la oferta de los socios o grupos participantes.

#### *Artículo 34.* DE LA MESA O SECRETARIA PERMANENTE

Con el fin de poder tramitar de forma más directa y tener un contacto más rápido para decisiones de carácter urgente, dentro de la Junta de Gobierno se nombrará una Mesa Permanente.

Serán miembros de la Mesa Permanente: el Presidente de la Junta, el Secretario General, y tres miembros elegidos de la Junta. de Gobierno o de la Asamblea General, que, a su vez, podrán delegar o solicitar la ayuda de una comisión científica o de cualquier otra necesaria para el desenvolvimiento de sus funciones.

### **CAPITULO V**

#### DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

*Artículo 35.* Los recursos de que dispondrá la Asociación serán:

- A) Las cuotas de sus socios.
- B) Las subvenciones y donaciones concedidas por individuos o instituciones públicas o privadas.
- C) Beneficios por las rentas que puedan producir sus bienes.
- D) Las aportaciones extraordinarias que, en casos especiales, a juicio de la Asamblea General, puedan ser solicitadas a los socios.

La cuota puede ser fijada por la Junta de Gobierno, previa consulta y aprobación de la Asamblea General.

*Artículo 36.* El presupuesto anual de la Asociación no excederá la cantidad de dos millones de pesetas. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

*Artículo 37.* La administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta de Gobierno y su custodia al Tesorero, en la forma prevista en los Estatutos.

### **CAPITULO VI**

#### DE LA BIBLIOTECA Y EL CENTRO DE DATOS.

*Artículo 38.* Los fines de la Biblioteca y Centro de Datos de Arqueología Medieval serán:

A) Mantener la colección más completa de obras relacionadas con el estudio de la Arqueología Medieval Española.

B) Realizar un índice anual de entrada de tales publicaciones y una corta reseña de su contenido, apoyándose en los envíos de sus socios y colaboradores.

C) Suministrar información y bibliografía a todos los socios y personas interesadas que lo soliciten, en lo que respecta a trabajos en curso, publicaciones o libros recibidos. Se piensa en la posibilidad de ofrecer por el sistema de fotocopias o microfichas, cualquier trabajo de difícil localización o accesibilidad que necesiten sus miembros.

D) Tratar de organizar un archivo fotográfico, de dibujos o de planos y otro material gráfico, relativo a los trabajos y excavaciones realizadas por los socios.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

*Artículo 39.* La Asociación, constituida sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para ese fin. El acuerdo no tendrá validez si no es adoptado por los dos tercios de los votos.

*Artículo 40.* En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará a tres miembros encargados de los bienes sociales y que corresponderán a un Presidente ejecutivo, un auditor y un Secretario.

*Artículo 41.* Con la disolución de la Asociación se extinguirán todas las cargas que pesasen sobre ésta y el Patrimonio Científico será entregado a una entidad científica, designada por la Asamblea, que esté relacionada con la Arqueología Medieval y responda a su uso.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

*Artículo 42.-* Cualquier duda sobre la aplicación será resuelta por la Junta de Gobierno, que también podrá resolver sobre cualquier otra cuestión no prevista en los Estatutos, dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.